

LICENCIADO EN FARMACIA:

Nurys Altagracia Reyes Vivieja y Delfina Altagracia Lantigua Santana.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Atenaida Mateo, Guadalupe De La Rosa Rivera y Melania Altagracia Santana Cotuy.

LICENCIADO EN QUIMICA:

José Eduardo González.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

Rosa Margarita Moreno Roa, Tamara Altagracia Méndez, Elsa Mercedes Brito De La Mota y Margarita Del Pilar Urbáez Félix.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Cristina Gertrudis Comas Acosta, Juan Antonio Peña Rodríguez, Francis Bertilia Arias Vargas, Reynoso Merán, Ramón Antonio Aracena Reyes, Carmen Elvira Jiménez Collado, Mercedes Antonia Fabián Rondón, William Rdhamés Sánchez Santana, María Emelinda Paulino De Jesús, Mario Emilio García Aquino, Yamil Arnol Nader Arbaje, Domingo Mata Espinosa, Leonardo Fernández Ventura, Alejandro Santana Tavarez, Corides Cuevas Ruíz, Sonia Mercedes Bonilla Reyes y Rafael Augusto Rodríguez Malena.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y de Finanzas y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 75-87 que autoriza la importación de varias maquinarias y equipos, por un período de un año.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 75-87

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 71, de fecha 18 de agosto de 1982, modificado por los Decretos Nos. 1061, 1323, 1390, 1696, de fecha 10 de mayo, 13 de agosto, 3 de septiembre y 30 de diciembre de 1983, respectivamente, 555-86, 562-86 y 1045-86-268, de fechas 7 de julio, 11 de julio y 2 de octubre de 1986, respectivamente, se prohibió la importación de varios artículos entre los cuales se encuentran los vehículos de motor,

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Nacional proceder a la apertura de la importación de maquinarias, equipos y otros artefactos que son indispensable para un mejor desarrollo de las actividades económicas del país, tales como aquellos dedicados a la explotación agrícola y a la industria de la construcción, los cuales constituyen un factor determinante para el logro de las metas de interés nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Durante el período de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto quedan excluidas de las disposiciones del Artículo 1º de Decreto No. 71, de fecha 18 de agosto de 1982, modificado, los artículos siguientes:

N. A. B.

84.23 Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción movimientos de tierras, excavación de perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadores, retroexcavadores, niveladoras, explanadoras ("Bulldozers"), traillas (Schapers), ect., martillos pilones, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03.

84.23-01.03 Aplanadoras.

84.23-01.04 Tractores niveladores (Bulldozers).

84.23-01.05 Máquinas raspadoras (Schapers).

84.23-01.06 Explanadoras o allanadoras (Graders o Bulldozers).

84.23-01.07 Máquinas y rodillos para apisonar.

84.23-01.08 Pala mecánica y similares para excavaciones.

84.23-01.09 Martinetes.

87.01 Tractores, incluidos los Tractores-Tornos.

87.01-00.01 Tractores agrícolas.

87.01-00.99 Los demás.

87.02-05.10 Camiones, sin exclusión de ninguna clase.

87.02-06.00 Chasis con cabina.

Artículo 2.- El presente Decreto deroga y sustituye cualquier Decreto, Reglamento o disposición administrativa que le sea contrario.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Dirección General de Aduanas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Gu
Dec. No. 76-87 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al señor Daisaku Ikeda.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 76-87

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Daisaku Ikeda, por su labor humanitaria en favor de la paz mundial,

VISTA la Ley No.1352, de fecha 23 de julio de 1937, y

OIDO el parecer del consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata al señor Daisaku Ikeda.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER